

**Al contestar refiérase
al oficio N° 05338**

12 de mayo del 2017.
DJ-0555

Licenciado
Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde
MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
Fax 2240-8761

Estimado señor:

Asunto: Se rechaza solicitud de criterio por incumplimiento de requisitos: falta de competencia.

En respuesta a la consulta planteada, en oficio DAMM 275-04-2017, con fecha del 25 de abril del 2017, recibida el pasado 26 de abril del mismo año, solicita criterio para determinar si es jurídicamente viable, el pago por tiempo extraordinario a la secretaria del Concejo Municipal, cuando esta tenga que asistir a las sesiones extraordinarias del órgano municipal.

En primer término, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley, todo en función del ámbito de sus competencias.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, N° R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva, y, en concreto, el artículo 8 dispone, respecto a esos requisitos, que las consultas deberán:

“Artículo 8°- Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...)

Del documento recibido se desprende con claridad que la presente gestión consultiva no cumple el requisito reglamentario para poder ser admitida ante este órgano contralor, lo anterior por la siguiente razón que de seguido se indican.

-2-

En primer lugar, debemos indicar que de conformidad con lo establecido el inciso 1) de la norma reglamentaria citada, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben tratar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a este órgano contralor, es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y con los deberes y atribuciones de control y fiscalización superior que ejerce esta Contraloría General.

Dicho lo anterior, al tratarse su consulta sobre el tema de empleo público (tiempo extraordinario y jornada laboral), materia sobre la cual se ha pronunciado prevalentemente la Procuraduría General de la República, no así esta Contraloría General, lo que corresponde es no emitir pronunciamiento respecto de lo consultado.

Corolario de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 8, inciso 1) del referido Reglamento y en atención a lo señalado por su numeral 9¹ del indicado Reglamento, rechaza de plano la presente gestión sin más trámite y se dispone así su archivo.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República

MHM/fmm
NI: 10116-2017
G: 2017001736-1
EXP: CGR-CO-2017003101

¹ Artículo 9^o—Admisibilidad de las consultas. Aquellas consultas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se admitirán para su atención por el fondo y emisión del dictamen correspondiente por parte del órgano contralor. Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento. (...)